

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00677-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el presente incidente de desacato, requiérase a la señora Gloria Ávila en calidad de Directora de Gestión Judicial (E) responsable del cumplimiento de los fallos de tutela de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,¹ para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** acredite el cumplimiento de la sentencia adiada 5 de noviembre de 2020 confirmada por el superior mediante decisión calendada 16 de diciembre de la citada anualidad, en cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas desde el 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, del 15 de diciembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020, del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, del 20 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021, del 20 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021 a favor de la señora JINA MINDRETH OLIVEROS DUARTE en razón de lo dispuesto en el citado fallo “...En caso de que se expidan certificados de incapacidad que acumulen hasta los 540 días, el pago de dichos subsidios deberá ser asumido por la AFP”. **Ofíciense** anexándose copia de los fallos de tutela (primera y segunda instancia) y del escrito de desacato al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

De otro lado, se requiere a la parte interesada para que aporte al plenario certificado de incapacidad correspondiente a las fechas del 18 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021, como quiera que revisados los anexos esta no se adjuntó. Remítase copia de esta providencia al correo reportado por la tutelante.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Según información suministrada por la misma entidad encartada, en el primer incidente de desacato, ver página 042 de la actuación digital INCIDENTE DE DESACATO

Código de verificación:

e2084a9faa8bb1b4f97da02972e317ee0c821450ca879c9e6fd19d6b67814f3e

Documento generado en 02/08/2021 12:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>